

AUTO No. 107

- 1 NOV 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF

En uso de sus facultades legales conferidas por el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006; el numeral 10º del artículo 17 del Decreto 1137 de 1999; el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015; el numeral 12º del artículo 5 del Decreto 987 de 2012; el artículo 2 de la Resolución 4295 de 2015 del ICBF; el artículo 1 de la Resolución 9555 de 2016 del ICBF; y

CONSIDERANDO:

Que el 1 de junio de 2017, mediante comunicación radicada bajo el No. E-2017-262673-0101 en la sede de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, la Representante legal de la **FUNDACIÓN FONDO DE PROTECCIÓN INFANTIL DE NEIVA ALBERGUE INFANTIL MERCEDES PERDOMO DE LIÉVANO** remite solicitud con la cual requiere licencia de funcionamiento inicial, para desarrollar la modalidad de HOGAR DE PASO – CASA HOGAR.

Que mediante oficio radicado con el No. S-2017-399032-0101 de 31 de julio de 2017, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF informa a la representante legal los resultados de la verificación documental efectuada por el equipo interdisciplinario, encontrando requisitos pendientes en los componentes legal, financiero y técnico – administrativo.

Que mediante correo electrónico de 31 de julio de 2017, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad envía la primera retroalimentación con los requisitos faltantes a la **FUNDACIÓN FONDO DE PROTECCIÓN INFANTIL DE NEIVA ALBERGUE INFANTIL MERCEDES PERDOMO DE LIÉVANO**.

Que mediante oficio No. S-2017-493473-0101 de 13 de septiembre de 2017, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad reiteró la solicitud de envío de documentos solicitados a la representante legal de la **FUNDACIÓN FONDO DE PROTECCIÓN INFANTIL DE NEIVA ALBERGUE INFANTIL MERCEDES PERDOMO DE LIÉVANO**, para continuar con el trámite de licencia de funcionamiento, con plazo hasta el 25 de septiembre de 2017, comunicación que fue entregada efectivamente, como consta en la certificación de Servicios Postales Nacionales. (Vista a folio 237 del expediente).

Que de los citados requerimientos no hubo respuesta por parte de la **FUNDACIÓN FONDO DE PROTECCIÓN INFANTIL DE NEIVA ALBERGUE INFANTIL MERCEDES PERDOMO DE LIÉVANO**.

Que el numeral 3º del artículo 8 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones Nos 3435 y 9555 de 2016, dispone:

ARTÍCULO 8. TRÁMITE PARA EL SOLICITANTE. El interesado en obtener el otorgamiento de personería jurídica por parte por parte del ICBF o el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar deberá:



AUTO No.

107

1- 1 NOV 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

(...) 3. De ser devueltos los documentos deberá completar, corregir o modificar en un término máximo de un (1) mes, los requisitos soporte de la solicitud. De no presentarse en este término se entenderá desistida esta y se seguirá lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, establece:

ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso objeto de estudio es claro que la solicitud de Licencia de Funcionamiento realizada por el Representante Legal de la **FUNDACIÓN FONDO DE PROTECCIÓN INFANTIL DE NEIVA ALBERGUE INFANTIL MERCEDES PERDOMO DE LIÉVANO**, para la modalidad de HOGAR DE PASO – CASA HOGAR, presentada ante la sede de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se encontraba incompleta y que esta entidad, siguiendo lo prescrito en las normas transcritas, cumplió con su deber de requerir al solicitante para que completara su petición, situación que no ocurrió, por consiguiente ha existido por parte del recurrente el desistimiento de su petición.

Que en mérito de lo expuesto,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento y ordenar el archivo del expediente contenido de la solicitud de licencia de Funcionamiento inicial, radicada por la **FUNDACIÓN FONDO DE PROTECCIÓN INFANTIL DE NEIVA ALBERGUE INFANTIL MERCEDES PERDOMO DE LIÉVANO**, para la modalidad de HOGAR DE PASO Submodalidad CASA HOGAR cuya población beneficiaria y dirección de sede operativa sin definir, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Oficina de Aseguramiento de la Calidad



AUTO No. 107

- 1 NOV 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional ICBF Huila el presente Auto, al Representante Legal de la **FUNDACIÓN FONDO DE PROTECCIÓN INFANTIL DE NEIVA ALBERGUE INFANTIL MERCEDES PERDOMO DE LIÉVANO**, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra él procede el Recurso de Reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

Dada en Bogotá, D.C., a los

- 1 NOV 2017

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Yanneth Moreno Romero
YANNETH MORENO ROMERO
 Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Aprobó: Luz Karime Fernández Castillo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
 Revisó: Andrea del Pilar Torres Ochoa – Oficina de Aseguramiento de la Calidad /Alejandro Barragán Cruz, Martha Patricia Manrique Soacha / Oficina Asesora Jurídica.
 Proyecto: Sonia Rocío Romero González – Oficina de Aseguramiento de la Calidad.

Página 3 de 3

Sede de la Dirección General
 Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
 www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960

1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970

1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980

1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990

1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000

2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010

2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020

2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030

2031
2032
2033
2034
2035
2036
2037
2038
2039
2040

2041
2042
2043
2044
2045
2046
2047
2048
2049
2050

2051
2052
2053
2054
2055
2056
2057
2058
2059
2060

2061
2062
2063
2064
2065
2066
2067
2068
2069
2070

2071
2072
2073
2074
2075
2076
2077
2078
2079
2080

1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030
2031
2032
2033
2034
2035
2036
2037
2038
2039
2040
2041
2042
2043
2044
2045
2046
2047
2048
2049
2050
2051
2052
2053
2054
2055
2056
2057
2058
2059
2060
2061
2062
2063
2064
2065
2066
2067
2068
2069
2070
2071
2072
2073
2074
2075
2076
2077
2078
2079
2080



ACTA DE NOTIFICACIÓN

En Neiva – Huila, a los seis (06) días del mes de diciembre de 2017, se notifica personalmente a la señora **CECILIA LARA DE GARCÍA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.411.095, en su condición de Representante Legal del **FONDO DE PROTECCION INFANTIL DE NEIVA "Albergue Infantil Mercedes Perdomo de Liévano"**, del contenido del Auto 107 del 01 de noviembre de 2017, emitido por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, y por medio de la cual se decreta el desistimiento y se ordena el archivo del expediente.

- AUTO 107 del 01 de noviembre de 2017. Mediante la cual se decreta el desistimiento y se ordena el archivo del expediente.

Al notificado se le informa que contra el Acto Administrativo que se Notifica procede el Recurso de Reposición. Se hace entrega de dos (02) folios y tres (03) páginas.

Se informa si desea renunciar a los términos de notificación y ejecutoria a lo que manifestó: SI renuncio Si NO renuncio _____

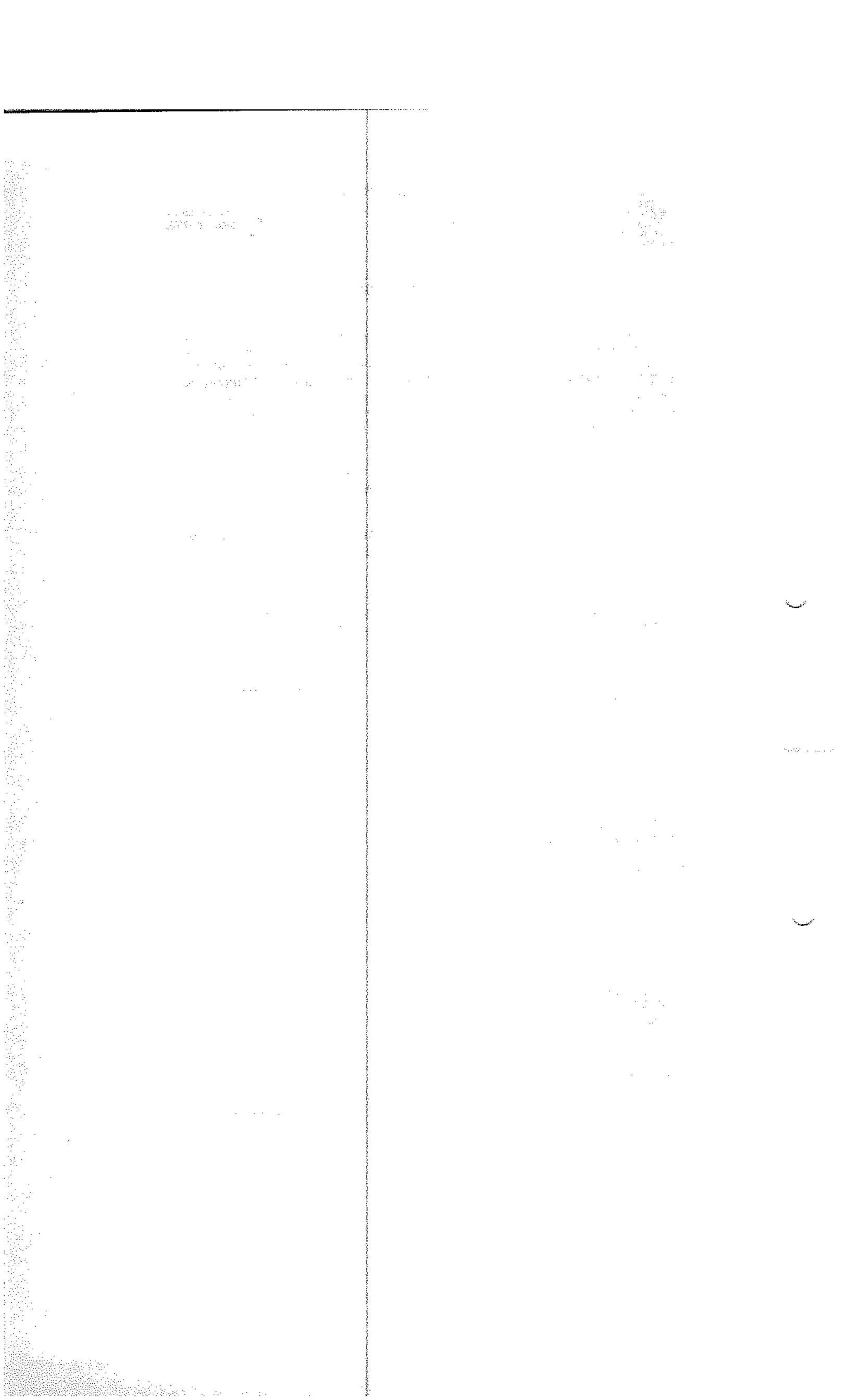
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma por quienes en ella intervinieron.

Cecilia Lara de García
CECILIA LARA DE GARCÍA
C.C. 26.411.095
Notificado

Carlos Julián Segura Hernández
CARLOS JULIÁN SEGURA HERNÁNDEZ
Abogado Grupo Jurídico
Quien notifica

Calle 21 No. 1E - 40 Neiva
Teléfono: 860-47 00
Línea gratuita nacional ICBF 01.8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*





CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Neiva - Huila, a los siete (07) días del mes de diciembre de 2017, la suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que el auto:

- Auto 107 del 01 de noviembre de 2017 por el cual se decreta el desistimiento y se ordena el archivo del expediente.

Proferido por la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada para los efectos legales, Previa Notificación Personal realizada el día 06 de diciembre de 2017 con renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

LYLIANA OME CANO
Coordinadora Grupo Jurídico del ICBF
Regional Huila

Proyectó: Carlos Julian Segura Hernández - Abogado Grupo Jurídico ICBF Huila.

